Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la **Ley de Austeridad para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por el **Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza.**

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **09 de Octubre de 2018.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Presupuesto.**

**OFICIO DEL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2020**

**Cancelación del trámite legislativo de la presente Iniciativa**

**H. Pleno del Congreso del**

**Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente.**

El que suscribe Diputado Edgar Sánchez Garza de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, 159 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, pongo a consideración de ustedes, compañeras y compañeros legisladores, la presente iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley de Austeridad para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

El término austeridad en materia gubernamental, hace referencia a la reducción del gasto que se tiene que hacer por parte de los gobiernos, con el objetivo de reducir el déficit presupuestario.

En ese sentido, una política de austeridad supone severidad en las decisiones de gasto de los dineros del pueblo, pero a su vez implica sobriedad en los actos de gobierno, con el fin de lograr de manera eficaz y eficiente con menos los propósitos de un buen gobierno.

De igual forma, para los expertos en materia económica, austeridad es sinónimo de sencillez, así como prescindir de alardes y fundamentalmente acierto en las prioridades de incluir para crecer.

En ese sentido, durante las pasadas elecciones presidenciales, tres de los candidatos con mayor porcentaje de aceptación entre la población (MORENA, PRI y PAN), proponían como parte de sus ofertas de campaña, que en el caso de resultar electos desarrollarían una política de austeridad, eliminando los grandes dispendios de que fueron beneficiados por muchos años quienes formaban parte del aparato burocrático, principalmente en los primeros niveles de gobierno, lo cual causo el repudio y el enojo de la población, pues mientras los ciudadanos veían como se encarecía los productos de la canasta básica y se perdía el poder adquisitivo de sus salarios, los funcionarios de primer nivel, disfrutaban de jugosas remuneraciones, así como un sin número de beneficios económicos como bonos, gratificaciones, viáticos, entre otros, que en la realidad no correspondían al trabajo que desempeñaban.

Así las cosas, el pasado mes de septiembre diputados del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA por sus siglas, presentaron ante el pleno de la cámara de diputados, una ley de austeridad republicana, con el objeto precisamente de eliminar todo tipo de prebendas y lujos que se tenían destinados para los funcionarios del gobierno federal principalmente del primer nivel.

Cabe señalar, que dicha iniciativa ya fue aprobada por la cámara de diputados, contando con el respaldo de todos los partidos políticos ahí representados. Dicha iniciativa de ley es denominada Ley de Austeridad Republicana (Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución), la cual entre otros objetivos establece recortar los gastos del Estado, entre los que se incluyen, remuneraciones salariales, pensiones de ex presidentes de la República y uso de escoltas en secretarías de Estado donde no sea necesario, entre otros rubros.

Si lugar a dudas, son tiempos de cambios y resulta imprescindible realizar los ajustes que sean necesarios en los dispendios de la administración Pública, los cuales permanecieron por muchos años, pues es un reclamo de la sociedad.

Ante ello, es que el día de hoy, y observando ese nuevo paradigma, al que deben hacer frente los gobiernos estatales en materia de gasto público, es que presento la presente iniciativa de ley de Austeridad del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la cual, al igual que la ya aprobada en el congreso de la unión, se pretende reducir el gasto en algunos rubros de la administración estatal, con el fin de que esos remanentes sean utilizados en programas y apoyos en beneficio de los grupos que se encuentran en estado de vulnerabilidad, máxime que el estado cuenta con poco dinero, para implementar programas sociales, producto de los fuertes intereses que se pagan mensualmente para el pago de la deuda que arrastra el gobierno del Estado.

Al igual que en la iniciativa de reciente aprobación a nivel federal, en la que hoy se propone pero a nivel estatal, se pretende eliminar el excesivo gasto que en muchas de las ocasiones existe en las dependencias de gobierno, por conceptos de servicios de telefonía, fotocopiado, energía eléctrica; combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones.

De igual forma, mediante esta iniciativa de ley, se pretende eliminar el excesivo gasto que puede representar para el erario estatal el que se proporcionen los servicios de escolta, en donde en administraciones pasadas, era muy común ver a funcionarios que nada tenían que ver con temas de seguridad o procuración de justicia gozando de dicho servicio, por tanto a partir de esta iniciativa, ese rubro queda reservado únicamente para los servidores públicos con alta responsabilidad en materia de seguridad, procuración de justicia, así como para el Ejecutivo del Estado. En ningún otro caso se autorizará la erogación de recursos de los respectivos presupuestos ni el establecimiento de plazas para funciones de escolta.

Así mismo, y aunque en el Estado no existe por decreto de ley, las pensiones vitalicias para quienes fungieron como ejecutivos estatales, la presente iniciativa de ley, deja muy claro que no habrá ese concepto para quien haya realizado dicho papel, únicamente respetando en todo momento las leyes laborales, por tanto queda a salvo dicho derecho por lo que corresponde al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Así mismo, en esta propuesta de ley, se contempla que los vehículos propiedad del Estado, solo podrán destinarse a actividades prioritarias y a la prestación de servicios directos a la población. Quedando prohibido cualquier uso distinto de los vehículos, salvo los que tengan carácter oficial y los de escoltas, que autoricen las autoridades competentes.

Otro de los aspectos, que se contemplan en esta propuesta de ley, es no se podrán constituir fideicomisos, ni fondos, mandato o análogos públicos o privados, ni se permitirá que se hagan aportaciones de cualquier naturaleza que tengan por objeto alterar las reglas de disciplina y ejercicio honesto del gasto.

Compañeras y Compañeros diputados, sin lugar a dudas como les comentaba anteriormente, estamos viviendo tiempos de cambios, pero sobre todo cambios estructurales, que seguramente van a servir para bien de nuestro país, y que requieren que todos nosotros como actores políticos, estemos en la misma sintonía, pues las condiciones económicas y sociales de la ciudadanía, así no lo demanda, en consecuencia debemos actuar rápidamente con el fin de hacer cumplir los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos de carácter público de que dispone el Estado.

En virtud de todo lo antes expuesto, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley de Austeridad para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Ley de Austeridad para el Estado de Coahuila de Zaragoza**

**Artículo 1o.** Esta ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto la aplicación de medidas de austeridad en la programación y ejecución del gasto gubernamental, como política de Estado para hacer cumplir los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos de carácter público de que dispone el Estado, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como por lo dispuesto por el artículo 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sus disposiciones son aplicables a todas las dependencias, entidades y órganos de los Poderes del Estado y demás entes públicos estatales. Los organismos públicos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía coadyuvarán, en su ámbito de competencia, al cumplimiento de los objetivos de esta ley.

Los ahorros y economías obtenidos con motivo de la aplicación de la presente Ley serán destinados a los programas prioritarios de atención a la población y programas sociales.

**Artículo 2o.** Las remuneraciones que perciban todos los servidores públicos deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como por lo dispuesto por el artículo 187 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y su ley reglamentaria. Serán irrenunciables y adecuadas al desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones y a la responsabilidad que éstos entrañen.

**Artículo 3o.** Todos los servidores públicos del Estado recibirán los beneficios del sistema público de seguridad social correspondiente.

Queda prohibido establecer o cubrir con recursos públicos estatales haberes de retiro o regímenes especiales de jubilación o pensión, así como la contratación de seguros privados de gastos médicos, de vida o de separación individualizada o colectiva por parte de los entes públicos estatales para beneficio de cualquier servidor público, con excepción de aquellos necesarios por corresponder a una función de alto riesgo, conforme a lo establecido en la ley.

También quedan prohibidas las pensiones de retiro a titulares del Ejecutivo Estatal, salvo por lo que toca a la correspondiente al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**Artículo 4o.** Durante el ejercicio fiscal, no se crearán plazas adicionales a las autorizadas en el Presupuesto de Egresos ni se aumentarán sus dotaciones.

La contratación de servicios personales por honorarios sólo procederá en casos excepcionales y plenamente justificados. Las contraprestaciones de dichos contratos no podrán ser diversas a las establecidas para los servidores públicos con iguales o similares responsabilidades. Los contratos garantizarán los derechos en materia de seguridad social y el respectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales.

**Artículo 5o.** Sólo los servidores públicos con alta responsabilidad en materia de seguridad, procuración de justicia, así como el Ejecutivo del Estado, podrán disponer, con cargo al erario, de servicios de escolta. En ningún otro caso se autorizará la erogación de recursos de los respectivos presupuestos ni el establecimiento de plazas para funciones de escolta.

El mismo principio aplicará para la erogación de recursos para blindaje automotriz y cualquier otro gasto relativo a la protección de servidores públicos.

**Artículo 6o.** Los vehículos propiedad del Estado, solo podrán destinarse a actividades prioritarias y a la prestación de servicios directos a la población. Queda prohibido cualquier uso distinto de los vehículos, salvo los que tengan carácter oficial y los de escoltas, que autoricen las autoridades competentes.

Los vehículos oficiales nuevos que se adquieran serán económicos y preferentemente se adquirirán los que generen menores daños ambientales.

**Artículo 7o.** El gasto neto total asignado anualmente a la difusión de propaganda oficial por los entes públicos estatales, se sujetará a los montos máximos que para el efecto se fijen en el presupuesto de egresos que apruebe anualmente el pleno del Congreso del Estado, mismos que se ajustarán a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social cuya difusión se determine necesaria.

Las asignaciones dispuestas en el párrafo anterior no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente.

La difusión de propaganda oficial por parte del Poder Ejecutivo Estatal deberá realizarse por conducto de la dependencia que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 8o.** Sólo se autorizarán, por ente público, dependencia, órgano desconcentrado o entidad, los viajes oficiales que resulten estrictamente necesarios.

Queda prohibida la adquisición de boletos de viajes en servicio de primera clase o equivalente, así como la contratación de servicios privados de aerotransporte.

Sólo se adquirirán servicios de hospedaje y alimentación del servidor público comisionado, cuyo monto será determinado por los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, los cuales siempre se ajustarán a criterios de racionalidad, eficiencia y austeridad.

En todos los casos, los funcionarios que efectúen el viaje oficial deberán remitir un informe del propósito de su viaje, los gastos efectuados y de los resultados obtenidos, dentro del plazo de 30 días hábiles, una vez concluido, mismo que será público.

**Artículo 9o.** En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, los gastos por servicios de telefonía, fotocopiado y energía eléctrica; combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación.

La Secretaría de Finanzas emitirá los lineamientos para la adquisición de bienes y servicios de uso generalizado de los entes públicos, que se llevará a cabo de manera consolidada, con el objeto de obtener las mejores condiciones con relación a precio, calidad y oportunidad.

**Artículo 10.** En adición a las previsiones de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo establecido en el presupuesto de egresos, no se constituirán fideicomisos, fondos, mandatos o análogos públicos o privados, ni se permitirá hacer aportaciones, transferencias, pagos de cualquier naturaleza que tengan por objeto evadir las reglas de disciplina, transparencia y fiscalización del gasto.

Todos los recursos en numerario, así como activos, derechos, títulos, certificados o cualquier otro análogo que se aporten o incorporen al patrimonio de fondos o fidecomisos serán públicos y no se podrá invocar secreto o reserva fiduciaria para su fiscalización.

**Artículo 11.** Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los órganos a los que la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza concede autonomía, emitirán las disposiciones administrativas generales que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

**Artículo 12.** La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

La Secretaría de Finanzas emitirá las disposiciones administrativas generales para que los principios de austeridad que contempla esta Ley tengan la debida observancia y para que se apliquen a otros conceptos o partidas, de gasto, siempre que permitan un mejor cumplimiento de las metas y funciones previstas en el Presupuesto de Egresos.

**Artículo 13.** El incumplimiento o la elusión de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento constituirán falta administrativa grave y se sancionarán en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila.

**Artículos Transitorios**

**Primero:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo:** La Secretaría de Finanzas, dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente decreto emitirá las disposiciones administrativas generales a que se refiere el artículo 12 y los entes públicos obligados adecuarán sus presupuestos, dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la emisión anterior, para el adecuado cumplimiento de esta ley.

**Tercero:** Quedan derogadas todas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

**Atentamente**

**Saltillo, Coahuila a 9 de Octubre del 2018**

**Dip. Edgar Sánchez Garza**